

DECRETO 3377/1973, de 7 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Areitio, S. A.», por Decreto 1645/1968, de 18 de junio, en el sentido de incluir la exportación de los cierres de cremallera, tipo número 8.

La firma «Areitio, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio), prorrogado por Orden de ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, para la importación de alambres planos de aluminio y latón por exportaciones, previamente realizadas, de cierres de cremallera, tipos números tres, cinco y seis, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación del tipo número ocho.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Areitio, Sociedad Anónima», con domicilio en Felicias de Olave, dos, Vitoria, por Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, en el sentido de importar:

- alambre plano de aleación aluminio, de la siguiente composición centesimal: cuatro a cinco coma cinco por ciento de Mg; cero a cero coma ocho por ciento de Mn; cero a cero coma cuatro por ciento de Zn y resto de aluminio, con un máximo de impurezas del cero coma cinco por ciento de hierro y titanio; cero coma cinco por ciento de silicio y cero coma cero cinco por ciento de cobre (P. A. 76.02.B),
- alambre plano de latón, composición centesimal: sesenta y siete por ciento Cu y treinta y tres por ciento Zn (P. A. 74.03.A.2),

por exportaciones previas de cierres de cremallera, tipo número ocho, bien en latón (un metro pesa cero coma ciento quince kilogramos) o bien en aleación aluminio (un metro pesa cero coma cero cuarenta y cinco kilogramos) (P. A. 98.02.A).

A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos de cremalleras, tipo número ocho, de latón, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento dos coma dos kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el diecisiete coma cincuenta y uno por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria setenta y seis punto cero uno punto E según las normas de valoración vigentes.

- Por cada cien kilogramos de cremalleras, tipo número ocho, de aleación de aluminio, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria setenta y siete coma tres kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el diecinueve coma once por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria setenta y seis punto cero uno punto B según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3378/1973, de 7 de diciembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), ampliado por Decretos 1232/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio); 3170/1971, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 3754/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), en el sentido de rectificar los módulos contables de los gráficos en hojas circulares exportables.

La firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno, tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno y tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, para la importación de papeles estucados sensibles a la electricidad, papel soporte exento de pasta mecánica, papel parafinado con capa de cera y papel estucado sensible al calor, por exportaciones previamente realizadas, de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión, solicita su modificación en el sentido de rectificar los módulos contables de los gráficos en hojas circulares, exportables.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Gascuña, sin número, Carretera de Barcelona, kilómetro doce coma trescientos, Madrid, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que los efectos contables de los gráficos en hojas circulares, exportables, serán los siguientes:

- a) En la exportación de hojas circulares, de trescientos dos milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento cincuenta y uno coma noventa metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos cincuenta por seiscientos cincuenta milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje de pérdidas total, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el treinta y cuatro coma diecisiete por ciento.

- b) En la exportación de hojas circulares, de doscientos ochenta y seis milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento sesenta y nueve coma treinta y ocho metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos cincuenta por seiscientos cincuenta milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el cuarenta coma noventa y seis por ciento.

- c) En la exportación de hojas circulares, de doscientos ochenta y dos milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento cincuenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos diez por seiscientos diez milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el treinta y cuatro coma ochenta y tres por ciento.

- d) En la exportación de hojas circulares, de doscientos sesenta y nueve milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento cincuenta y seis coma sesenta y cinco metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos diez por seiscientos diez milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el treinta y seis coma veintinueve por ciento.

e) En la exportación de hojas circulares, de ciento veintitrés milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento sesenta y seis coma noventa metros cuadrados de hojas presentadas en formatos rectangulares de quinientos cincuenta por ochocientos diez milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el cuarenta coma cero ocho por ciento.

Los Servicios de este Departamento consignarán en las licencias de importación con franquicia arancelaria que expidan, junto con las características exactas de las materias primas que correspondan, el exacto porcentaje de subproductos según el concreto diámetro de las hojas circulares de exportación de que deriven, al objeto de que la Aduana, al momento de efectuar el despacho de importación con cargo a dichas licencias, proceda a liquidar los mencionados subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, mil doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, tres mil ciento setenta/mil novecientos setenta y uno y tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 3379/1973, de 7 de diciembre, por el que se amplian los términos de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto número 2123/1967.*

La firma «Industria Gráfica Domingo», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, cuya concesión fué ampliada por Decreto número cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, de fecha once de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno), que otorgó a la misma concesionaria el régimen de admisión temporal de papel offset de cien a ciento ochenta gramos y de papel estucado para la confección de libros exportables, solicita la modificación en su concesión en el sentido de ampliar los saldos máximos establecidos y señalar para los mismos nuevas cantidades.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil doscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación (Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril), y se han cumplido los requisitos que establecen ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se rectifica el artículo único del Decreto número cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno), que amplió los términos del Decreto número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos se-

seta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industria Gráfica Domingo» de Barcelona, en el sentido de modificar los saldos máximos autorizados que serán de sesenta mil kilogramos para el papel offset y treinta mil kilogramos para el papel estucado.

Todos los demás extremos que estableció el Decreto de concesión número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, quedan inalterables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 3380/1973, de 21 de diciembre, por el que se concede a la firma «La Eichhoff Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papel especial para condensadores, a utilizar en la confección de condensadores antiparasitarios, con destino a la exportación.*

La firma «La Eichhoff Española, S. A.», tiene solicitado que se autorice el régimen de admisión temporal para la importación de papel especial para condensadores, a utilizar en la confección de condensadores antiparasitarios, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «La Eichhoff Española, S. A.», con domicilio en Plátanos, veinticinco, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de papel para condensadores (o de relleno para los mismos) (partida arancelaria 48.15.A), de dimensiones: 18 por 0,009 milímetros; 25 por 0,010 milímetros; 30 por 0,010 milímetros; 22 por 0,010 milímetros; 22 por 0,030; 30 por 0,030, a utilizar en la confección de condensadores antiparasitarios (partida arancelaria 85.18.02), de los siguientes tipos y pesos unitarios:

Tipos	Peso unitario (grs.)
WA 2230/100	21
WA 1-2940/100	45
WA 1-2965/100	51,5
WA 1-3510/100	70

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Uno. Por la exportación de mil condensadores, tipo WA 2230/100, con peso unitario de veintidós gramos y contenido de 1,275 kilogramos de papel especial para dicho uso, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

1,466 kilogramos de papel especial para condensadores, en dimensiones 18 por 0,009 milímetros, importado.

Dos. Por la exportación de mil condensadores, tipo WA 1-2940/100, con peso unitario de cuarenta y cinco gramos y contenido total de 3,305 kilogramos de papeles especiales para dicho uso, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

3,271 kilogramos de papel especial para condensadores, de dimensiones 25 por 0,010 milímetros, y  
0,529 kilogramos de dicho papel (relleno), de dimensiones 25 por 0,030 milímetros, ambos importados.

Tres. Por la exportación de mil condensadores, tipo WA 1-2965/100, con peso unitario de 51,5 gramos y contenido total de 3,605 kilogramos de papeles especiales para dicho uso, se darán de baja en cuenta de admisión temporal: